

GACETA MUNICIPAL

Vol. II Año 2 Noviembre de 2005 No. 12

MADERO, PALADÍN DE LA DEMOCRACIA



Publicación bimestral del Republicano Ayuntamiento
de Ciudad Guadalupe, Nuevo León,
México

GACETA MUNICIPAL

CONTENIDO

Página

Directorio y Supervisión General-----

Republicano Ayuntamiento-----

A dos años de la Victoria-----

Por Alejandro Ramírez Valenzuela

¡Nos urge una nueva Revolución!-----

Por el Profr. Ricardo Torres Martínez

Ubicación del Palacio Antiguo-----

Por el Profr. Francisco Arredondo Cano

Acuerdos aprobados por el R. Ayuntamiento de
Ciudad Guadalupe, N. L., según Acta N° 62-----

Acuerdos aprobados por el R. Ayuntamiento de
Ciudad Guadalupe, N. L., según Acta N° 63-----

Acuerdos aprobados por el R. Ayuntamiento de
Ciudad Guadalupe, N. L., según Acta N° 64-----

Sesión Solemne según Acta N° 65-----

Acuerdos aprobados por el R. Ayuntamiento de
Ciudad Guadalupe, N. L., según Acta N° 66-----

APÉNDICE

* Reglamento de Panteones y Servicios Funerarios del Municipio de
Guadalupe, Nuevo León.

* Mejores servidores públicos del trimestre julio a septiembre de 2005

GACETA MUNICIPAL

DIRECTORIO:

C. Lic. Juan Francisco Rivera Bedoya
Presidente Municipal

C. Ing. Ignacio Rodríguez Zúñiga
Secretario del R. Ayuntamiento

C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú
Síndico Segundo
SUPERVISIÓN GENERAL

Secretaría del R. Ayuntamiento
Srio. C. Ing. Ignacio Rodríguez Zúñiga

Director Político de la Secretaría del R. Ayuntamiento
C. Lic. Eduardo Javier Sosa Flores

La Comisión de Régimen Interior del R. Ayuntamiento
Lic. Juan Francisco Padilla Torres Lic. Enrique Barney Olvera
Presidente Secretario

C. Martín Domínguez Valenciano C. José Álvarez Becerra
Vocal Vocal
C. María Isabel Vera Rodríguez
Vocal

Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, N. L., impresa en los Talleres
de la Imprenta del Gobierno del Estado de Nuevo León.
Se imprimieron 1000 ejemplares

MUNICIPIO DE GUADALUPE, N. L., MÉXICO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Juan Francisco Rivera Bedoya

Srio. del R. Ayuntamiento
C. Ignacio Rodríguez Zúñiga

Srio. de Finanzas y Tesorero Municipal
C. Héctor González Muraira

Republicano Ayuntamiento
2003 - 2006

Primer Regidor
Segundo Regidor
Tercer Regidor
Cuarto Regidor
Quinto Regidor
Sexto Regidor
Séptimo Regidor
Octavo Regidor
Noveno Regidor
Décimo Regidor
Décimo Primer Regidor
Décimo Segundo Regidor
Décimo Tercer Regidor
Décimo Cuarto Regidor
Décimo Quinto Regidor
Décima Sexta Regidora
Décima Séptima Regidora
Décima Octava Regidora
Décima Noveno Regidor
Vigésimo Regidor
Síndico Primero
Síndico Segundo

C. Héctor García García
C. Mario A. Guerra de la Fuente
C. Martín Domínguez Valenciano
C. Antonio Rodolfo Flores Garza
C. José Torres Durón
C. José C. Álvarez Becerra
C. Guillermo Elías Estrada Garza
C. Enrique Barney Olvera
C. Roberto Elizondo Ortega
C. Juan Francisco Padilla Torres
C. Álvaro Flores Palomo
C. Juan Manuel Leal García
C. José Francisco Martínez Calderón
C. Esteban Lizárraga Montemayor
C. José Barrón Faz
C. Yéssica Castillo Almanza
C. María Isabel Vera Rodríguez
C. Gloria Gutiérrez Padrón
C. Ricardo Morales Pinal
C. Raúl Espino González
C. Sergio Elizondo Martínez
C. Gabriel Tláloc Cantú Cantú

El despertar de un pueblo

A dos años de la victoria

Por Alejandro Ramírez Valenzuela

Han transcurrido dos años de exitoso gobierno municipal encabezado por el licenciado Juan Francisco Rivera Bedoya, desde aquel día en que el pueblo guadalupense llevó a la alcaldía del municipio de Guadalupe a quien debía convertir a esa comunidad en la pujante "Ciudad Despierta" que hoy es.

Los logros alcanzados durante los dos primeros años de la administración municipal del alcalde Rivera Bedoya son muchos, y han llevado a esa entidad a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, tal como quedó asentado en el Segundo Informe Anual de Gobierno Municipal rendido ante el R. Ayuntamiento y ante el pueblo guadalupense por el Presidente Municipal de Ciudad Guadalupe, "La Ciudad Despierta", metrópoli que asombrosamente ha alcanzado la importancia extraordinaria de una gran urbe en el norte del país.

Durante el tiempo transcurrido de la administración municipal se ha podido cumplir con innumerables compromisos, entre ellos, uno de los más urgentes contraídos con la ciudadanía es el de la seguridad pública, prioridad en la que han puesto especial interés las autoridades, ya que la delincuencia organizada se ha incrementado invadiendo tierras guadalupenses, pues la "Ciudad Despierta", ya no es aquella apacible Villa de Guadalupe, sino que a la par de su crecimiento ha aumentado también el hampa que extiende sus tentáculos por todo el orbe. No obstante, se ha logrado disminuir en importantes porcentajes los homicidios, los robos a bancos, a casas habitación, comercios y asaltos a personas, así como otro tipo de delitos.

El equipamiento a los cuerpos policiacos ha sido de lo mejor, así como la capacitación a sus elementos, lo que ha dado seguridad y tranquilidad a los habitantes de la progresista Ciudad Guadalupe.

Mucho se avanzó también en el renglón de desarrollo humano y social: En este rubro el esfuerzo en materia educativa se enfocó hacia programas que le dan forma y sentido a las actividades culturales, incluyendo las labores extra aulas como el "Campeonato del Conocimiento", concurso académico en el que participaron las mejores escuelas del municipio en un programa televisivo transmitido a través de TV Nuevo León, pudiéndose apreciar el adelanto cultural de los alumnos participantes en este evento.

En apoyo de los estudiantes que menos tienen y en respaldo a la educación, se brindó atención médica a 525 niños en nuestros planteles educativos y se entregaron 1,300 paquetes de útiles escolares con sus respectivas mochilas a niños de escasos recursos económicos.

Para mejorar la alimentación de la niñez, Guadalupe es el único municipio que entrega cerca de 12 mil desayunos escolares. Fomenta, además, la actividad física que los estudiantes combinan con la preparación intelectual, con el objetivo general de lograr la formación integral de los educandos abarcando así los aspectos formativo e informativo en aras del encuentro con la excelencia académica.

Los servicios de salud se incrementaron considerablemente, sobre todo en beneficio de la niñez, destacando las atenciones odontológicas, sin descuidar los servicios médicos a la mujer y al adulto mayor. Para esos seres que han alcanzado la senectud llegando al ocaso de su vida, para los adultos mayores, se inauguró el Centro Geronto Informático, graduándose el primer grupo en el Estado formado por personas de la tercera edad que recibieron el curso básico de computación, lo que permite que ahora los abuelitos se puedan comunicar con sus nietos vía internet. ¡Realidad asombrosa! ¿Verdad?

Para mejorar el servicio de recolección de basura domiciliaria, se modernizó el equipo con 34 camiones recolectores de desperdicios y basura, contándose con 230 elementos de la empresa concesionaria SETASA que brinda ese importante servicio que permite mantener un medio ambiente sano.

El desempleo se ha combatido al instituir el Centro de Intermediación Laboral, en el cual, vía internet, la población accesa a oportunidades de trabajo. Según las cifras del tercer trimestre del año 2005, más de 266 mil guadalupenses cuentan con un empleo estable que les permite vivir sin la angustia de padecer carencias económicas extremas. Solamente en el presente año se generaron 4 mil 802 empleos directos, resultado de inversiones realizadas en nuestro municipio por más de 3,200 millones de pesos.

En vialidad destacan la ampliación y remodelación de las más importantes avenidas que cruzan la ciudad guadalupense. Entre estas obras sobresale la ampliación y adecuación de la Carretera Miguel Alemán, trabajos realizados en coordinación con el gobierno estatal.

A grandes rasgos, ésta es una síntesis de lo presentado en el Segundo Informe de Gobierno Municipal de Guadalupe, correspondiente a la administración 2003-2006, que preside el Lic. Juan Francisco Rivera Bedoya, documento que por su importancia y valor pasará a formar parte de la Historia del municipio guadalupense.

¡NOS URGE UNA NUEVA REVOLUCIÓN!

Por el Profr. Ricardo Torres Martínez

Transcurridos que fueron el Mes de la Patria (Septiembre) y el del Encuentro de los Dos Mundos (Octubre), con su caudal enorme de anécdotas y recuerdos que forman la riquísima historia de nuestra Nación; entramos de hecho a las reminiscencias "revolucionarias" que son el preámbulo de la época más bonita del año, que es el de la Natividad del Señor...

Dicho de otra manera: llegó el mes de Noviembre, el de las Adelitas, el de la Revolución Mexicana de 1910.

Y es que en el prolongado e interminable paso de nuestra historia, ha quedado muy patente en la conciencia de nuestro pueblo, que aquella sed nacional de tener mejores días y condiciones de vida; así como aquel decidido afán de un grupo de heroicos de dar sus vidas a cambio de un glorioso ideal...

¡Marcaron la diferencia y provocaron un profundo cambio social en el país!... marcándonos como sociedad tales y cuales encomiendas, visiones de futuro y características de vida, que con todo y que no se han cumplido a plenitud, sí contribuyeron en el proceso definitorio del México de hoy.

Así, gracias al sacrificio de Don Francisco I. Madero, del caudillo sureño Emiliano Zapata, del centauro norteño Francisco Villa y de muchos otros "adalides" de la justicia: MÉXICO MODIFICÓ PARA BIEN DE LA NACIÓN, SU SISTEMA POLÍTICO Y ELECCIONARIO, SU LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN LABORAL, SU RÉGIMEN DE REPARTO Y TENENCIA DE LA TIERRA para establecer y legarnos, al reclamo de "sufragio efectivo no reelección y tierra y libertad", un nuevo sistema de vida social...

Pero aún y cuando como pueblo y gobierno algo hemos avanzado en campos relacionados con la política, la transparencia, el acceso a la información y la libertad de expresión.

Hay indicadores y cifras que nos hacen ver, sin embargo, cómo al paso de los años el pueblo "se hartó" de la dialéctica política, rebotante solamente de promesas y elogios revolucionarios por parte de las familias gobernantes que ególatramente se enriquecieron a más no poder como herederos únicos de aquel movimiento social y manipularon a su libre albedrío "El Sufragio Efectivo", bajo el no muy noble ejercicio de la corrupción.

Hoy, nos parece como que suenan "huecos" los contenidos y frutos de aquella lucha fratricida que cobró más de un millón de muertos, porque TODO NOS

HACE SUPONER QUE COMO GENERACIONES ADULTAS, les hemos fallado a nuestros hijos y a las generaciones venideras, construyéndoles y heredándoles un mundo de marginación y de pobreza, de inseguridad e impunidad, de engaños y falacias, de falta de oportunidades laborales y educativas; para sumergirlos en un ámbito de inconformidad y descontento que hoy es “el pan nuestro de cada día”, en vez de la tranquilidad social.

Inconformidad que se manifiesta en una demanda permanente, por todos los medios y en todo lugar, con la exigencia de UNA NUEVA REVOLUCIÓN DE REFORMA AUTÉNTICA: del sistema financiero, de la economía, de la educación, del régimen fiscal, de la impartición de justicia, del manejo petrolero, de la producción energética, del régimen de seguridad social... de la distribución de la riqueza y hasta de la libertad...

A fin de que se puedan traducir en las bases o columnas de un desarrollo sustentable PARA TODOS y en mejores estándares de vida, de comodidad y de bienestar social, ¡que fue por lo que dieron su vida los mártires de nuestra revolución!

Por lo que, si como Nación aún queremos RESCATAR ALGUNAS DE LAS CONQUISTAS Y LOGROS DE LA REVOLUCIÓN que a ratos se nos antojan como perdidos, habrá que considerar la necesidad imperiosa de que gobernantes y gobernados hagamos una introspección; ya que de todas las Revoluciones y Reformas hechas y propuestas, SOLAMENTE LA INTERIOR DE CADA UNO, puede cambiar la vida humana acabando con todo tipo de corrupción...

Cambiando para bien cualquier actitud malsana y de vileza que por ambición o malas intenciones limite la posibilidad de reestructurar nuestros valores y así vivir mejor en cada hogar.

Creo que aún es tiempo de enmendar nuestros errores y olvidar ofensas, ataques, insultos, venganzas y temores; de acabar con discordias y falsos rumores entre hermanos, colegas o compañeros de partido; de ser cada día más creativos y humanos en el mundo del trabajo, en el servicio público y en materia de proyección política; de orientar a la niñez y juventud con pensamientos sanos, motivándolos a vivir como hermanos... con el ejemplo cotidiano...

Porque estoy seguro de que así y sólo así, ESA NUEVA REVOLUCIÓN que reclama nuestra sociedad sería eficaz y evitaría luchas y desgracias y lograría que LOS HOMBRES NOS RESPETEMOS COMO MEXICANOS.

ALGO DE HISTORIA

UBICACIÓN DEL PALACIO ANTIGUO

Por el Profr. Francisco Arredondo Cano

Todos los pueblos al fundarse, tuvieron una plaza principal y frente a ella el Templo y el Palacio.

Cuando se hicieron las mediciones del Pueblo de Guadalupe en enero de 1716, tomando como centro la plaza, ésta debió estar frente a la capilla que ya existía, por lo que los juzgados debieron instalarse enfrente de la plaza.

Se confirma esta posición en 1936 cuando se hizo la repartición de tierras y aguas a los nativos. Por lo tanto, los Juzgados o Casas Consistoriales quedaron ubicados frente a la plaza en la esquina sureste de la calle Zaragoza con Hidalgo, que conocemos actualmente (donde se encuentra ahora la Escuela José Eleuterio González).

Por otro lado, en ese mismo año de 1836, se destinaron 3 solares al poniente, colindantes con el templo, para la "Plaza del Mercado" espacio donde se encuentran ahora las Escuelas Serafín Peña y Alonso de León. Y al Cura se le cedió para extensión del templo, terreno hasta la calle Hidalgo, construyendo posteriormente una finca en el extremo Norte para su habitación. Mas como no había sido ocupado del todo, el Ayuntamiento de 1894 acordó recuperarlo por convenirle construir en él sus Casas Consistoriales.

Soñando se inician las grandes empresas.

Es de suponerse que en algunas ocasiones al terminar el día, los ciudadanos que formaban el Cabildo, permanecieron en el local conversando y cambiando impresiones de los distintos asuntos resueltos o por solucionar y porqué no pensar, que sentados aquellos señores en el patio o en el portal del frente del Juzgado, echaron a andar su imaginación y soñaron despiertos, mientras fumaban, y se alisaban el bigote entrecerrando los ojos, mirando al infinito o al terreno del otro lado de la plaza, idearon como hacerle para cambiar

las Casas Consistoriales en aquel espacio hacia la calle Hidalgo que el Cura del Templo no utilizaba.

Si se pudiera lograr edificar ahí, tendrían la Plaza Principal al frente y a espaldas la Plaza del Mercado.

Tal vez alguien dijo: "estaría bien que Pilar (el Alcalde) hablara con el Cura y tantear el charco, a ver que dice".

El 4 de diciembre de 1894 el R. Ayuntamiento acordó y dio facultades al C. Alcalde 1º Don Pilar Treviño, para que en la mejor forma recuperara dicho terreno, dándose aviso de sus deseos a la Superioridad.

En marzo último de 1898, se iniciaron los trabajos de construcción del nuevo palacio, siendo Alcalde el c. Francisco B. Treviño.

Para agosto de 1901 no habían cambiado las oficinas de las Casas Consistoriales al nuevo palacio aunque faltaban algunos acabados. El Alcalde 1º era Don Pilar Treviño.

Nota: Don Pilar Treviño fue bisabuelo paterno del Dr. Jorge Treviño Martínez ex-gobernador del Estado y de don José Treviño Cañamar Presidente del Patronato de Bomberos de Guadalupe.

ACUERDOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23
DE AGOSTO DE 2005

ACTA NÚMERO 62

ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria.

ACUERDO No. 2

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del Acta No. 61 celebrada el día 09 de Agosto del 2005, así como el contenido de la misma.

ACUERDO No. 3

Este Ayuntamiento aprueba, por mayoría de votos, con 15 a favor y 5 votos en contra de los Regidores María Isabel Vera Rodríguez, Profra. Gloria Gutiérrez Padrón, Profra. Sandra Alicia Gaytán Obregón, Ing. José Barrón Faz y el Dr. Esteban Lizárraga Montemayor, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, en el que se aprueba el informe trimestral de origen y aplicación de los recursos correspondientes al período comprendido del 1º de Abril al 30 de Junio de 2005, incluyendo el análisis de la deuda pública, adjuntando a este dictamen la información de los ingresos y egresos debidamente detallados.

ACUERDO No. 4

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, en el que se aprueba la reasignación de recursos provenientes de financiamiento 2004, por un monto de \$1,495,559.26 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), cantidad distribuida para las obras que se especifican en el cuerpo del dictamen.

ACUERDO No. 5

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad, diferir para la próxima Sesión de Cabildo el dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, relacionado con la aprobación del Fraccionamiento Contry Los Encinos.

**ACUERDOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2005**

ACTA NÚMERO 63

ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria.

ACUERDO No. 2

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del Acta No. 62 celebrada el día 23 de Agosto del 2005, así como el contenido de la misma.

ACUERDO No. 3

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, como sigue:

PRIMERO.- Se aprueba la realización de las obras descritas en el considerando tercero para desarrollarse 100% con recursos provenientes del Anticipo Federal por las obras aprobadas para la reparación de los daños ocasionados por las lluvias y vientos huracanados del 19, 20 y 21 de Julio de 2005, mediante el Fondo de Desastres Naturales.

SEGUNDO.- Una vez determinada la participación del Municipio en el desarrollo del total de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados por las lluvias y vientos huracanados del 19,20 y 21 de Julio de 2005 aprobadas por el FONDEN, se presente para su aprobación ante este R. Ayuntamiento.

ACUERDO No. 4

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, como sigue:

PRIMERO.- Se aprueba la actualización de las tarifas en los cobros por los servicios relacionados con el área de panteones de acuerdo a la tabla especificada en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal establezca los procedimientos necesarios para el cobro de las nuevas tarifas.

ACUERDO No. 5

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el dictamen de la Comisión de Régimen Interior, relacionado con la abrogación del Reglamento de Cementerios del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León vigente y la aprobación del Reglamento propuesto, que deberá entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando sin efecto legal toda disposición municipal que contravenga a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Panteones y Servicios Funerarios del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, y el cual forma parte de esta Acta.

ACUERDO No. 6

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio como sigue:

PRIMERO: Se aprueba y autoriza por este cuerpo colegiado la desafectación de la porción de 1,000.00 metros cuadrados, a fin de otorgar bajo la figura jurídica de la donación el predio municipal que se encuentra ubicado en la calle Encinos y Limón de la Colonia Los Encinos, misma que cuenta con una superficie total de 2,342.00 metros cuadrados, de los cuales teniendo el expediente catastral número 39129001, justificando la propiedad con el plano debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 443, Volumen 111, sección Fraccionamientos, de fecha 26 de Enero de 1997.

SEGUNDO: Una vez aprobada y autorizada la Desafectación de dicho predio municipal, se realicen los trámites correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para la subdivisión del predio antes descrito, y se formalice con las autoridades respectivas el contrato de Donación entre las partes, según lo previsto por el Código Civil Vigente en la Entidad.

TERCERO: Se realicen las anotaciones correspondientes en los registros de las áreas municipales, a fin de dar de baja como patrimonio municipal el área desafectada.

ACUERDO No. 7

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio como sigue:

Primero: Se apruebe y autorice por este cuerpo colegiado la Desafectación mediante la Donación del área municipal ubicada en la Avenida México, calle Holanda y Estados Unidos en la Colonia Rincón de la Sierra, el cual se encuentra registrado bajo el expediente catastral número 34-013-010, contando con una superficie total de 11,516.24 (once mil quinientos dieciséis punto veinticuatro metros cuadrados), justificando la propiedad mediante escritura pública número 14,094 catorce mil noventa y cuatro, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 4876, Libro 99, Sección Propiedad, Unidad Guadalupe, de fecha 22 de Octubre del año 1997-mil novecientos noventa y siete, y de la porción de 1,000.00 metros cuadrados del área aledaña ubicada en las calle Holanda, México, India y Estados Unidos, con una superficie total de 12,950.73 metros cuadrados, registrada bajo el número de expediente catastral 34-326-001, justificando la propiedad de la misma con la escritura pública número 3,300.00 tres mil trescientos pasada ante la fe del Licenciado David Barrera Ruiz, Notario Público Número 52 con residencia en esta Municipalidad, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 256, Volumen 70, Libro 6, Sección I Propiedad, de fecha 27 de Enero de 1983.

Segundo: Una vez aprobada y autorizada la Desafectación de dicho predio municipal, se realicen los trámites correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se formalice con las autoridades respectivas el contrato de Donación entre las partes, según lo previsto por el Código Civil Vigente en la Entidad.

Tercero: Se realicen las anotaciones correspondientes en los registros de las áreas municipales, a fin de dar de baja como patrimonio municipal las áreas desafectadas.

ACUERDO No. 8

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, relacionado con 4 Cambios de Propietario, 5 Cambios de Domicilio, así como la negativa de 30 permisos relacionados con el giro de alcoholes, por no cumplir con lo estipulado en el Reglamento de venta y consumo de bebidas alcohólicas de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, especificándose en el cuerpo del dictamen los nombres y direcciones de los promoventes.

ACUERDO No. 9

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad, el dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, en el que se autoriza denominar a un Fraccionamiento como CONTRY LOS ENCINOS, que se ubica al Sur de

la Av. Eloy Cavazos; así como sus vías públicas en sentido de Norte a Sur la calle Calzada Los Encinos y de Oriente a Poniente las calles Privada los Sabinos, Privada los Cerezos, Privada los Pinos, Privada Cedros, Privada los Maples, Privada los Olmos y Privada los Álamos, de acuerdo a las especificaciones que aparecen en el cuerpo del dictamen.

ACUERDO No. 10

Este Ayuntamiento aprueba y ratifica por mayoría de votos con 16 a favor, una abstención de la Regidora María Isabel Vera Rodríguez, así como 3 votos en contra de los C. Regidores Dr. Esteban Lizárraga Montemayor, Profra. Sandra Alicia Gaytán Obregón y el Ing. José Barrón Faz, la autorización para los efectos de la tramitación del proyecto del teleférico, Parque Cerro de la Silla ante la SEMARNAT, de igual manera aprueba y autoriza realizar la solicitud ante el Gobierno del Estado para efectos de que facilite por la vía jurídica oportuna los terrenos del Parque La Pastora que sean necesarios para el desarrollo del citado proyecto.

ACUERDOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27
DE SEPTIEMBRE DE 2005

ACTA NÚMERO 64

ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria.

ACUERDO No. 2

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del Acta No. 63 celebrada el día 13 de Septiembre del 2005, así como el contenido de la misma.

ACUERDO No. 3

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, relacionado con la modificación a la asignación en Obras a ejecutarse con recursos provenientes del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2004 derivados de economías por \$738,041.12 (Setecientos treinta y ocho mil cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), cantidad distribuida para las obras que se especifican en el cuerpo del dictamen que forma parte integrante de esta Acta.

ACUERDO No. 4

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, como sigue:

PRIMERO.- Se aprueban los precios de las Concesiones de Uso a Perpetuidad mencionados en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal establezca los procedimientos necesarios para el cobro de las nuevas tarifas.

ACUERDO No. 5

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Régimen Interior, donde se autoriza mandar a consulta pública el proyecto de Reformas al Reglamento de venta y consumo de bebidas alcohólicas de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, en los principales periódicos de mayor circulación en el municipio.

ACUERDO No. 6

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio como sigue:

Primero: Se apruebe y autorice por este cuerpo colegiado la Desafectación mediante la de dos lotes municipales a favor de los señores Artemio Barbosa Rodríguez y Jesús González Herrera, respectivamente y marcados con las siguientes medidas y colindancias:

Lote de terreno marcado con el número 28 de la manzana número 2:
Al Norte: 7.00 siete metros y colinda con el lote número 9.
Al Sur: 7.00 siete metros y colinda con calle Antonio José Sucre
Al Oriente: 18.00 dieciocho metros y colinda con lote número 27
Al Poniente: 18.00 dieciocho metros y colinda con el lote número 29.

Lote de terreno marcado con el número 24 de la manzana número 1:
Al Norte: 7.00 siete metros y colinda con la calle Antonio José Sucre
Al Sur: 7.00 siete metros y colinda con lote número 12
Al Oriente: 18.00 dieciocho metros y colinda con lote número 23
Al Poniente: 18.00 dieciocho metros y colinda con el lote número 25.

Segundo: Una vez aprobada y autorizada la Desafectación de dicho predio municipal, se realicen los trámites correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se formalice con las autoridades respectivas el contrato de Permuta entre las partes, según lo previsto por el Código Civil Vigente en la Entidad.

Tercero: Se realicen las anotaciones correspondientes en los registros de las áreas municipales, a fin de dar de baja como patrimonio municipal las áreas desafectadas.

Cuarto: El Municipio se compromete mediante la Dirección de Patrimonio a realizar la escritura correspondiente de los lotes antes descritos, en la inteligencia que los gastos notariales de los impuestos que se generen, serán por cuenta de los señores Artemio Barbosa Rodríguez y Jesús González Herrera, respectivamente.

ACUERDO No. 7

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio como sigue:

PRIMERO: Se autorice y apruebe por este cuerpo colegiado otorgar en comodato a favor del Servicio Postal Mexicano 3-tres áreas municipales con las siguientes medidas y colindancias:

Porción de área Municipal de 194.43 metros cuadrados Col. Niños Héroes
Al Norte colinda con la calle Nicolás Bravo.
Al Sur colinda con la calle Felipe Xicotencatl
Al poniente colinda con la calle Agustín Melgar
Al Oriente colinda con la calle Fernando Montes de Oca.

Porción de área Municipal de 67.44 metros cuadrados Col. Contry La Silla
Al Norte colinda con la calle Solidaridad
Al Sur colinda con la calle Solidaridad
Al Poniente colinda con la Ave. Las Américas
Al Oriente colinda con la Ave. Las Américas.

Porción de área Municipal de 304.75 metros cuadrados Col. Nueva Libertad
Al Norte colinda con Arroyo la Talaverna
Al Sur colinda con la calle Tierra Blanca
Al Poniente colinda con la calle Anahuac
Al Oriente colinda con la calle Hércules

SEGUNDO: La Duración una vez aprobado el presente dictamen será por el término de cinco años, y el cuál iniciará a partir del día de su aprobación por éste R. Ayuntamiento.

TERCERO: Una vez aprobado por éste R. Ayuntamiento el Dictamen respectivo, se realizará el contrato de Comodato en los términos y condiciones antes señalados por los Representantes de las Partes

ACUERDO No. 8

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos nombrar Recinto Oficial el Centro Deportivo y Recreativo Guadalupe (CEDEREG) ubicado en Av. Serafín Peña y Av. Pablo Livas en la Colonia Chula Vista, donde el Lic. Juan Francisco Rivera Bedoya, rendirá su Segundo Informe Anual de Gobierno Municipal.

SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2005, EN QUE
RINDE SU SEGUNDO INFORME ANUAL DE GOBIERNO MUNICIPAL EL C.
PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA ANTE EL
CABILDO DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN

ACTA NÚMERO 65

Palabras del C. Juan Francisco Rivera Bedoya dirigidas a los guadalupenses por motivo de su Segundo Informe:

Guadalupenses:

Desde el primer día de nuestro gobierno, nos esforzamos por establecer una nueva manera de ejercer el poder público, un poder público que tiene como principio fundamental, el servicio con y para ustedes.

Guadalupe, es un mosaico en sus expresiones sociales, culturales y políticas y a todas ellas tratamos de atenderlas.

Hemos logrado cambios profundos en la manera de gobernar.

Empezamos por cambiar la mentalidad de los servidores públicos, para que asumieran la calidad de un equipo de gobierno al servicio de la sociedad y respetuoso de la ley, lo que permitirá a mediano plazo, resultados tangibles.

Mantuvimos el ritmo de trabajo de la administración y no hemos detenido en ningún momento el avance de los programas de inversión pública, gracias a la adecuada planeación y al ejercicio correcto y honrado de los recursos económicos que el pueblo nos ha encomendado.

Sabemos que falta mucho por hacer, por ello, todos nuestros esfuerzos están encaminados a superar las deficiencias existentes.

Mi gobierno es el facilitador para que todos veamos nuestras esperanzas convertidas en realidad.

Esperanzas de una mejor calidad de vida, de oportunidades de desarrollo, de una convivencia con armonía, en fin, de todo aquello que merecemos los guadalupenses.

A la mitad del camino, seguimos firmes en mejorar y muestra de ello son los siguientes hechos:

Ciudadanos integrantes del Cabildo de Ciudad Guadalupe:

Entrego en este momento, el Informe del estado que guarda la administración del gobierno a mi cargo. Se trata de un documento con información completa, desglosada para el análisis de su contenido.

Incluyo además un anexo estadístico.

Hago entrega al Secretario del documento.

(Se procedió a la entrega del informe y sus anexos al Secretario del Ayuntamiento, Ing. Ignacio Rodríguez Zúñiga, para su custodia, quedando depositado en las oficinas de la misma Secretaría).

ACUERDOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
EL 20 DE OCTUBRE DE 2005

ACTA NÚMERO 66

ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba, por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para esta Sesión Extraordinaria.

Nombramiento de la C. Yéssica Francisca Castillo Almanza y toma de protesta como regidora suplente en lugar de la regidora Sandra Alicia Gaytán Obregón

El C. Presidente Municipal expresa: Atendiendo a esta determinación que se tomó por el Honorable Congreso del Estado, donde se autoriza a este Órgano Colegiado llamar a Yéssica Francisca Castillo Almanza como Regidor Suplente de la Regidora Sandra Alicia Gaytán Obregón, a fin de que se presente ante este Ayuntamiento y rinda la protesta de ley para que sea integrada al mismo, en este caso me permito nombrar en Comisión a los señores Regidores Dr. Esteban Lizárraga, el Coordinador de la Fracción del P.T., Ing. Ricardo Morales, al Regidor Domínguez Valenciano y al Primer Regidor Héctor García, para que hagan favor de ir por Yéssica y presentarla ante este Órgano Colegiado.

YESSICA FRANCISCA CASTILLO ALMANZA, le comunico que el Congreso del Estado emitió la declaratoria donde se autoriza a este Órgano Colegiado para que Usted ocupe el cargo de Regidor Suplente de Representación Proporcional, por lo que procederemos a tomarle la protesta de ley.

YESSICA FRANCISCA CASTILLO ALMANZA, ¿Protestais cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os a conferido a través del voto, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, procurando el bien del municipio y su prosperidad en general?.

La C. Yéssica Francisca Castillo Almanza:

-----" SI, PROTESTO "-----

Si no lo hicieréis así, la Nación, el Estado y patrióticamente la comunidad guadalupense os lo demanden.

APÉNDICE

* Reglamento de Panteones y Servicios Funerarios del Municipio de Guadalupe, Nuevo León

* Mejores servidores públicos del trimestre julio a septiembre de 2005

REGLAMENTO DE PANTEONES Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N. L.

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales.
CAPÍTULO II	Del Establecimiento de Cementerios.
CAPÍTULO III	De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones.
CAPÍTULO IV	De los Cadáveres de Personas Desconocidas.
CAPÍTULO V	Del Uso a Perpetuidad de Lotes.
CAPÍTULO VI	Del Derecho de Uso Temporal sobre Fosas, Gavetas y Nichos.
CAPÍTULO VII	De los Requisitos para la Regularización de Títulos.
CAPÍTULO VIII	De las Fosas, Gavetas o Nichos Abandonados.
CAPÍTULO IX	De las Tarifas y Derechos.
CAPÍTULO X	Del Servicio Funerario.
CAPÍTULO XI	De la Concesión del Servicio Funerario, y
CAPÍTULO XII	De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el establecimiento, la operación, conservación y vigilancia de los panteones establecidos en el municipio de Guadalupe, Nuevo León y la prestación de los servicios funerarios en las Agencias Municipales y particulares en lo aplicable a este Reglamento.

El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados y el traslado de los restos humanos.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la autoridad responsable del control sanitario de los mismos, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las Autoridades de Salud, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Agencia Funeraria o velatorio: el local público o privado destinado a velación de cadáveres.

II.- Ataúd: Féretro o caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

III.- Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

IV.- Cementerio, Panteón o Parque Funerario: el lugar destinado a recibir o alojar los cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados y partes óseas;

V.- Cementerio horizontal: aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;

-
- VI.- Cementerio vertical: aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII.- Cenizas: Resultado de los restos humanos cremados;
- VIII.- Columbario: la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- IX.- Cripta: la estructura construida bajo nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- X.- Cuota: Salario Diario Mínimo General correspondiente a la zona económica en la que se encuentra el municipio de Guadalupe N.L.
- XI.- Depósito: Lugar en el cual se depositan los restos humanos áridos o cremados.
- XII.- Exhumación: la extracción de un cadáver sepultado;
- XIII.- Exhumación prematura: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud; o aquellos que aun y cuando hubiera transcurrido el plazo no se consideren áridos;
- XIV.- Fosa o tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XV.- Fosa comunitaria: el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o identificados no reclamados;
- XVI.- Gaveta: el espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XVII.- Incineración: el proceso de cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XVIII.- Inhumar: sepultar un cadáver o restos humanos;
- XIX.- Internación: el arribo al municipio de Guadalupe, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedente de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente;
- XX.- Lote: Espacio de terreno destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos.
- XXI.- Monumento funerario o mausoleo: la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXII.- Nicho: el espacio destinado al depósito en urnas con restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales;
- XXIII.- Osario: el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXIV.- Reinhumar: volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos o cremados;
- XXV.- Restos humanos: las partes de un cadáver (incluyendo órganos), o de un cuerpo humano;
- XXVI.- Restos humanos áridos: osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVII.- Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXVIII.- Restos humanos cumplidos: los que resultan de un cadáver o parte de él, después de seis años de ser inhumados para los adultos y cinco años para los menores de quince años de edad al morir;

XXIX.- Temporalidad Mínima: seis años de permanencia de los restos humanos en una fosa.

XXX.- Temporalidad Máxima: diez y ocho años de permanencia de los restos humanos en una fosa.

XXXI.- Título: Concesión administrativa de derechos de uso ya sea temporal o a perpetuidad, según sea el caso.

XXXII.- Traslado: la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Autoridad Sanitaria competente,

XXXIII.- Urna: caja o recipiente hermético para depósito de cenizas de restos humanos cremados o áridos y,

XXXIV.- Usuario: la persona física considerada con el Derecho de Uso, ya sea el Titular o a quien le corresponda ese derecho, para los efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar el servicio público de panteones.

ARTÍCULO 5.- Para la apertura de cementerios el Ayuntamiento y los particulares, en su caso, se apegarán a lo dispuesto por las Autoridades Sanitarias y por el presente Reglamento, por lo que en la licencia para el establecimiento de un cementerio privado deberán implementarse las condiciones conforme las cuales se proporcionará el Derecho de Uso sobre fosas en las modalidades de temporalidad mínima, máxima y a perpetuidad.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento no concesionará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología o religión.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales las siguientes:

A.- Del Republicano Ayuntamiento:

I.- Aprobar los permisos de instalación y funcionamiento de cementerios públicos y privados.

II.- Fijar las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de Inhumación, Exhumación, Reinhumación, Cremación, Traslados y otros servicios que señala este Reglamento.

III.- Autorizar el valor correspondiente al Derecho de Uso de los lotes de los cementerios municipales; previa desafectación, según corresponda.

IV.- Autorizar las concesiones del servicio funerario de las Agencias Funerarias del Municipio y la creación de nuevas Agencias Funerarias, y

V.- Autorizar la reubicación parcial o total de los cementerios en casos de fuerza mayor.

B.- Del Presidente Municipal:

I.- Vigilar la aplicación de este Reglamento;

II.- Proponer el otorgamiento o revocación de las concesiones de las agencias funerarias del Municipio.

III.- Celebrar contratos y Signar títulos de Derecho de Uso Temporal y a Perpetuidad de los lotes de los Cementerios Municipales.

C.- De la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

I.- El cobro de Derechos por los servicios autorizados en este Reglamento, y

II.- Instaurar el procedimiento Administrativo de Ejecución en caso de incumplimiento del pago de Derechos.

D.- De la Secretaría del Ayuntamiento:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

II.- Certificar la expedición de Títulos de Derecho de uso.

E.- De la Secretaría de Servicios Administrativos:

I.- Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales;

III.- Integrar los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere este Reglamento;

IV.- Intervenir, previa autorización correspondiente de las Autoridades de Salud, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

V.- Autorizar las solicitudes de exhumación y reihumación de restos humanos cumplidos;

VI.- Expedir los Títulos de Derecho de Uso;

VII.- Llevar un padrón de datos que identifiquen a familiares y ocupantes de los lotes en los panteones municipales, y

VIII.- Verificar que el o los concesionarios de las Agencias Funerarias, ubicadas en el municipio, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y las demás leyes aplicables.

F.- De la Coordinación General de Panteones:

I.- Verificar permanentemente la información y supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales;

II.- Coordinar, previa autorización correspondiente de las Autoridades de Salud, los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

III.- Tramitar las solicitudes de exhumación y reihumación de restos humanos cumplidos;

IV.- Proporcionar periódicamente al Secretario de Servicios Administrativos la información relativa al padrón de datos que identifiquen a familiares y de los ocupantes de los lotes en los panteones municipales, para mantenerlo actualizado;

V.- Inspeccionar que el o los concesionarios de las Agencias Funerarias, ubicadas en el municipio, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y las demás leyes aplicables;

VI.- Llevar a cabo visitas de inspección a los cementerios de este Municipio, tanto en los municipales como en los particulares para que cumplan con las disposiciones de este Reglamento y las demás leyes aplicables; entre los que deberá solicitar la información de los servicios prestados sobre:

- a) Inhumaciones
- b) Exhumaciones
- c) Cremaciones
- d) Cremación de esqueletos o partes de él.
- e) Número de lotes ocupados.
- f) Número de lotes disponibles.
- g) Reporte de Ingresos de los Cementerios Municipales.
- h) Traslados, e
- i) Pago de los impuestos y derechos respectivos.

VII.- Inscribir en los libros o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen, y

VIII.- Efectuar cuando corresponda, la desocupación del servicio en los Cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario comunitario. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se creman los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 8.- Los cementerios en Guadalupe, N.L. se clasifican en:

I.- Cementerios Municipales, propiedad del Municipio de Guadalupe, el que los operará y controlará, a través de la unidad administrativa que designe el Presidente Municipal;

II.- Cementerios Concesionados, propiedad del municipio de Guadalupe, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento y,

III.- Cementerios Particulares, propiedad de personas físicas o morales que administran los cementerios, aplicando las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- En todo Cementerio Horizontal, los lotes destinados a una fosa o cripta, tendrán como mínimo, las siguientes medidas: 2.50 metros de largo y 1.20 metros de ancho; en los cementerios municipales bajo ningún concepto se aprobarán lotes con medidas diferentes. Se permitirá construirse bóvedas herméticas con un máximo de 5-cinco gavetas superpuestas las que deberán tener un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de agua freática (mantos de corriente de agua subterránea). Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una resistencia mínima de 100 kgs./cm² y cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo; como consecuencia la profundidad máxima será de 4.50 mts.

ARTÍCULO 10.- Los Cementerios Verticales deberán cumplir las disposiciones que en Materia de Ingeniería Sanitaria y construcción establecen la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables, así como se permitirá construirse bóvedas herméticas con un máximo de 5-cinco gavetas superpuestas, las que deberán tener un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una.

ARTÍCULO 11.- Los depósitos de restos áridos o cenizas que se coloquen en templos o en sus anexos deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento en relación al pago de Derechos, de la Ley General de Bienes Nacionales, de sus Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12.- La colocación de placas, lápidas o mausoleos en los cementerios civiles, quedarán sujetos a especificaciones técnicas que señale el Municipio por conducto de la Dependencia designada al efecto, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- En los cementerios de nueva creación y en los que determine el municipio, sólo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 90 x 60 centímetros, y en su caso con una jardinera empotrada en la parte inferior de la misma, sin exceder sus límites de propiedad;

II.- En los cementerios ya existentes, en las fosas solo se permitirá un señalamiento de guarnición de 2.00 metros por 1.00 metro y con altura máxima de 30 centímetros, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentado por una plantilla de 2.40 metros por 1.20 metros, respetando los límites de propiedad;

III.- El mantenimiento, limpieza y conservación de las áreas comunales quedarán a cargo de los propietarios, concesionarios o encargados de cada panteón.

ARTÍCULO 13.- Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviere acorde con los modelos enunciados en el artículo anterior, será removido oyendo previamente al interesado sin responsabilidad para la Administración del Cementerio o de la Oficina Municipal de Panteones, dependiendo del tipo de cementerio de que se trate.

CAPÍTULO II

Del Establecimiento de Cementerios

ARTÍCULO 14.- Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal con autorización del R. Ayuntamiento.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije dicha Secretaría.

La construcción en los cementerios particulares y municipales se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las demás aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para la apertura o autorización de un cementerio en el Municipio de Guadalupe se requiere:

I.- Tratándose de los Cementerios Municipales, contar con la aprobación del Republicano Ayuntamiento.

II.- En caso de Particulares:

- a).- Presentar solicitud por escrito ante el C. Presidente Municipal.
- b).- Acompañar testimonio notarial o copias certificadas de la Escritura Constitutiva y poder notarial en el caso de personas morales.
- c).- Presentar los planos a que se refiere este Reglamento o que solicite la Autoridad competente.
- d).- Presentar la licencia de uso de suelo y licencia de construcción.
- e).- Reunir requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- f).- Cumplir las disposiciones de las Autoridades competentes, y
- g).- Cumplir las disposiciones relativas al Desarrollo Urbano, Ecológico y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 16.- En los cementerios se deberán observar las siguientes obligaciones:

I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente.

II.- Elaborar plano donde se especifique la situación, topografía del terreno, dimensiones, tipo de construcción, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III.- Destinar áreas para:

- a) Faja perimetral.
- b) Fajas de separación entre las fosas.
- c) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.
- d) Estacionamiento de vehículos.

IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos que hubieren de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley.

V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior.

VI.- Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento.

VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos, corredores y andadores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. El mantenimiento y conservación de estas áreas será responsabilidad de la Administración del Cementerio, y

IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 2 metros de altura como mínimo.

ARTÍCULO 17.- Son también obligaciones de los particulares a quienes se les haya otorgado licencia para llevar a cabo las actividades a que se refiere este Reglamento las siguientes:

I.- Tener en todo momento a disposición de la Autoridad Municipal, el plano autorizado del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a las que se refieren las fracciones II y III del Artículo 16 de este ordenamiento.

II.- Llevar Libro de Registro de Inhumaciones en el cual se anotarán los siguientes datos de la persona fallecida: nombre, edad, sexo, domicilio, nacionalidad, la causa y fecha del fallecimiento, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando número y ubicación del lote o fosa que ocupa.

III.- Llevar Libro de Registro de las Transmisiones de Propiedad o Uso que se realicen tanto por la Administración como con particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la Autoridad competente relativas a dichos lotes.

IV.- Llevar Libro de Registro de Exhumaciones, Reinhumaciones, Traslados y Cremaciones.

V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Oficina Municipal de Panteones la relación de cadáveres y esqueletos y partes de él o cenizas inhumadas durante el mes anterior, anexando el comprobante de pago de los Derechos correspondientes.

VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio, y

VII.- Las demás que señala este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables en relación con la licencia otorgada.

ARTÍCULO 18.- Para realizar alguna obra dentro de un cementerio municipal se requerirá:

I.- Demostrar con documentación fehaciente que es Titular o Usuario del lote de referencia;

II.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la administración del cementerio de que se trate y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal cumpliendo con los requisitos a que se hacen referencia en este Reglamento;

III.- Cuando así se requiera, presentar los planos de la obra debidamente autorizados por la oficina de panteones competente, y

IV.- La autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, cuando esta sea necesaria,

ARTÍCULO 19.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo inmediato anterior, se incurra en violaciones al Reglamento Interior del Cementerio o se provocare daños a terceros, se podrá suspender la obra por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 20.- El Municipio fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción en cada caso.

ARTÍCULO 21.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado, el que deberá apegarse a este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- En los cementerios que señale la Autoridad Municipal, se instalarán hornos crematorios contruidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Autoridad Sanitaria respectiva.

La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a las condiciones de uso que determine la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 23.- Los cementerios concesionados o particulares, deberán contar con un Reglamento Interno para los efectos de su operatividad y funcionamiento; el cual deberá apegarse a las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables, debiendo ser revisado y autorizado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

ARTÍCULO 25.- Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los cementerios municipales, la Administración Municipal elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado. Si lo amerita deberá procederse conforme a lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones.

ARTÍCULO 26.- La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el Ayuntamiento, mediante presentación del Certificado de Defunción, expedido por Oficial del Registro Civil que corresponda o bien por mandamiento de Autoridad competente.

ARTÍCULO 27.- El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 28.- En los cementerios municipales, deberán prestarse los servicios que se soliciten en el horario establecido en cada panteón, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas. El horario para efectuar inhumaciones, exhumaciones o Reinhumaciones en cementerios municipales será de las 8:00-ocho a las 17:00-diecisiete horas, salvo disposición en contrario de Autoridad competente.

ARTÍCULO 29.- La exhumación de restos humanos no reclamados en lote de Derecho de Uso Temporal se hará en virtud de haber transcurrido el plazo legal; los restos serán depositados en el osario comunitario o cremados.

ARTÍCULO 30.- La exhumación prematura deberá ser autorizada por la Autoridad Sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos y ante la presencia del Administrador del Cementerio:

I.- Se ejecutará por personal autorizado por las Autoridades Sanitarias.

II.- Presentar el permiso de la Autoridad Sanitaria.

III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.

IV.- Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.

V.- Presentar comprobante del Título de Usuario del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 31.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, a solicitud de los Usuarios, la reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes; de igual forma se hará cuando la rehumación sea en la misma fosa.

En los casos de exhumaciones que aun se encuentren restos de tejido humano (restos humanos no áridos), se deberá de rehumar de inmediato en la misma fosa o proceder de acuerdo al Artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un cementerio a otro se ajustará a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Los cementerios municipales sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

I.- Por disposición expresa de la Autoridad Sanitaria correspondiente o del Ayuntamiento;

II.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y

III.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV

De los Cadáveres de Personas Desconocidas.

ARTÍCULO 34.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa comunitaria y estarán ubicadas en los cementerios que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa comunitaria, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen la Oficina del Registro Civil y la Autoridad Sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 36.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, la Dirección Jurídica del Municipio deberá dirigirse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso.

CAPÍTULO V

Del Uso a Perpetuidad de Lotes

ARTÍCULO 37.- Los lotes de los panteones municipales, no podrán ser otorgados con Derecho de Uso a Perpetuidad por el Municipio salvo aquellos casos que hubieran sido otorgados con anterioridad a este Reglamento.

ARTÍCULO 38 .- El Derecho de Uso a Perpetuidad de las personas físicas sobre los lotes de los panteones municipales es intransferible, con la excepción de los familiares en línea recta consanguínea hasta el tercer grado, considerándose incluso el parentesco por adopción.

Esta disposición deberá observarse invariablemente por el titular al designar al beneficiario, ya sea en el título o en la cédula testamentaria respectiva, en caso de incapacidad legal o fallecimiento.

ARTÍCULO 39.- Los precios oficiales de los lotes y nichos por Derecho de Uso en los panteones municipales, serán fijados por acuerdo del Republicano Ayuntamiento en el primer trimestre de cada año, siendo el Usuario quien deberá cubrir los gastos de expedición de la Constancia del Título del lote o nicho.

CAPÍTULO VI

Del Derecho de Uso Temporal sobre Fosas, Gavetas y Nichos.

ARTÍCULO 40.- En los cementerios municipales, la titularidad del Derecho de Uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de Temporalidad, la cual se convendrá por los interesados con la Oficina Municipal de Panteones.

Los Títulos que amparen el Derecho de Uso Temporal correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Secretaría de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 41.- La temporalidad mínima confiere el Derecho de Uso Temporal sobre una fosa durante seis años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento, el cual podrá prorrogarse de acuerdo al artículo 42.

ARTÍCULO 42.- La temporalidad máxima confiere el Derecho de Uso Temporal sobre una fosa durante un plazo de seis años, refrendable como máximo por dos periodos iguales, al final de los cuales volverá al dominio del Ayuntamiento, o bien en cada caso que se realice una inhumación en el mismo lote en gavetas disponibles.

ARTÍCULO 43.- El Derecho de Uso Temporal de las personas físicas sobre los lotes de los panteones municipales es intransferible, con la excepción de los familiares en línea recta consanguínea hasta el tercer grado, considerándose incluso el parentesco por adopción.

Esta disposición deberá observarse invariablemente por el titular al designar al beneficiario, ya sea en el título o en la cédula testamentaria respectiva, en caso de incapacidad legal o fallecimiento.

ARTÍCULO 44.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima y máxima deberán construirse bóvedas herméticas con un máximo de 5-cinco gavetas superpuestas, cumpliendo con los requisitos mencionados en el Artículo 9 de este Reglamento.

La solicitud y el proyecto correspondiente deberán presentarse ante la Administración del Cementerio de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

ARTÍCULO 45.- Durante la vigencia del Derecho de Uso Temporal, ya sea mínima o máxima, el Titular podrá solicitar inhumaciones para el uso de gavetas disponibles en el lote en los siguientes casos:

I.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes.

II.- Que se lleve a cabo la renovación del Título, pagando la parte alícuota (proporcional) correspondiente para refrendar la vigencia del Derecho de Uso Temporal por los próximos 6 años.

III.- Que se hayan efectuado las obras a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 46.- En el caso de temporalidades mínimas y máximas, el Titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Autoridad Sanitaria correspondiente y se cumplan los requerimientos mencionados en este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- El Titular del Derecho de Uso Temporal sobre una fosa, gaveta, o nicho, deberá presentar ante la oficina correspondiente la solicitud de refrendo en los casos que proceda, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior.

El Derecho de Uso sobre la fosa, gaveta, o nicho se extingue por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido y se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los titulares de los Derechos de Uso Temporal sobre fosas, gavetas y nichos en los cementerios municipales están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la Administración del Cementerio requerirá al Titular para que dentro de un plazo que no exceda de 30-treinta días, realice las reparaciones o la demolición correspondientes, y si no las

hiciere, la Administración del Cementerio podrá solicitar a la Oficina Municipal de Panteones, acompañando fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción.

La Oficina Municipal de Panteones integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la Administración del Cementerio; comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, con cargo al Titular.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II.- Pagar la cuota asignada por el Derecho de Uso Temporal del terreno, por el tiempo convenido.
- III.- Conservar en buen estado y de limpieza las fosas, gavetas, nichos, lápidas, criptas y monumentos; en caso de inobservancia u omisión se aplicará lo relativo al Artículo 48.
- IV.- Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- V.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas, monumentos, jardinerías, guarniciones, etc.
- VI.- Las demás que se establezcan en este Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Los Titulares y Usuarios deberán abstenerse de:

- I.- Construir en los cementerios municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior a un metro del nivel del suelo.
- II.- Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- III.- Ensuciar y/o dañar los cementerios.
- IV.- Extraer objetos del cementerio sin la autorización del Administrador.
- V.- Establecer dentro de los límites del cementerio: locales comerciales, puestos fijos o semifijos o comercios ambulantes.
- VI.- La introducción de alimentos y bebidas alcohólicas a los cementerios, y
- VII.- Las demás que se establezcan en este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- En los cementerios concesionados, los sistemas de temporalidad del Derecho de Uso sobre fosas, gavetas o nichos se adecuarán a las bases de la concesión.

CAPÍTULO VII

De los Requisitos y Criterios para la Regularización de Títulos.

ARTÍCULO 52.- Para la expedición de un Título, ya sea de Derecho de Uso a Perpetuidad o Uso Temporal, deberá regirse por el procedimiento que le corresponda, según sea el caso.

ARTÍCULO 53.- Los Títulos de Derecho de Uso a Perpetuidad o de Uso Temporal a regularizar mediante el presente Reglamento, serán los que se encuentren en los siguientes supuestos y cumplan los requisitos correspondientes.

- I.- Tratándose de Titulares de Derecho de Uso a Perpetuidad o Uso Temporal:

- 1- El Titular deberá comparecer y llenar personalmente el formato que emita la Oficina Municipal de Panteones, en el que solicita se le expida un nuevo Título.
- 2- Presentar el Título original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.
- 3- Identificación oficial vigente y Acta de nacimiento del Titular.
- 4- Identificación oficial vigente de dos beneficiarios respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de de incapacidad legal o fallecimiento del titular.

II.- Tratándose de Cesión de Derechos por Titulares de Derecho de Uso a Perpetuidad y Uso Temporal:

- 1.- La Cesión de Derechos deberá llevarse a cabo en las Oficinas Municipales de Panteones ante la presencia y con la autorización del Titular de la misma, por lo que deberán comparecer de manera personal tanto el Titular (Cedente), como el Cesionario.
- 2.- El Cesionario deberá ser necesariamente familiar del Titular.
- 3.- Presentar Título original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.
- 4.- Identificación oficial vigente y Acta de nacimiento del Titular (Cedente).
- 5.- Identificación oficial vigente del Cesionario.
- 6.- Identificación oficial vigente de dos beneficiarios nombrados por el Cesionario respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de de incapacidad legal o fallecimiento del titular.

III.- Tratándose de Titulares de Derecho de Uso a Perpetuidad o a Uso Temporal ya fallecidos:

A.- Con Sucesión Testamentaria.

- 1- El solicitante (beneficiario) llenará el formato que emita la Oficina Municipal de Panteones, mediante el que solicita el cambio de Titular del Derecho de Uso a su nombre.
- 2- Presentar Título de Derecho de Uso original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.
- 3- Copia certificada de la adjudicación de bienes del testador, emitida por el Juez de lo Familiar o Notario Público.
- 4- Identificación oficial vigente y Acta de Nacimiento del solicitante.
- 5- Identificación oficial del o los beneficiarios, respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de de incapacidad legal o fallecimiento del titular.

En caso de existir más un adjudicado de la masa hereditaria, entre ellos deberán designar de común acuerdo al nuevo Titular para que pueda ser regularizado, salvo mandamiento judicial en contrario.

B.- Sin Sucesión Testamentaria (intestados).

- 1- El solicitante llenará el formato que emita la Oficina Municipal de Panteones, mediante el cual solicita el cambio de Titular a su nombre.
- 2- Presentar Acta de defunción del Titular.
- 3- Solo podrán solicitar el cambio de Titular los familiares, en el siguiente orden :
 - a) Cónyuge o concubina (o);
 - b) Descendiente en línea recta hasta el tercer grado (hijo, nieto);
 - c) Pariente consanguíneo colateral hasta el segundo grado (hermano y sobrino).

- 4- El solicitante acreditará fehacientemente el nexo familiar con el Titular, y, en su caso, presentar el o las actas de defunción correspondientes.
- 5- Presentar Título original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.
- 6- Identificación oficial vigente y acta de nacimiento del solicitante.
- 7- Llenar el formato de “Protesto” correspondiente
- 8- Identificación oficial vigente de los beneficiarios; respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de de incapacidad legal o fallecimiento del titular, y
- 9- En su caso anexarán los escritos de Autorización y Liberación de Responsabilidad (“no inconveniente”), de los demás familiares con igual derecho.

CAPÍTULO VIII

De las Fosas, Gavetas o Nichos Abandonados.

ARTÍCULO 54.- Cuando se trate de Derechos de Uso Temporal de las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios municipales y hubieren estado abandonados por un período mayor de siete años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I.- Notificarse por escrito al Titular del Derecho de Uso Temporal del lote, fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Administración del Cementerio correspondiente para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en el acta que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste, con quien ahí esté o, en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no habite en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará un acta con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. En ese caso, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en dos periódicos de los de mayor circulación en el área del municipio.

II.- El Titular del Derecho de Uso Temporal, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos que determine el presente Reglamento, además del refrendo correspondiente. Si opta por que la Administración del Cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga.

III.- Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, y no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o para hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Administración del Cementerio procederá a exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La Administración del Cementerio llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada cuando menos de una fotografía del lugar.

IV.- Cuando no se pudiere probar la existencia del Titular del Derecho de Uso Temporal sobre el lote, fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días

siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta consanguínea hasta el tercer grado o en su caso, por adopción, con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados, o el refrendo en su caso, y

V.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el Derecho de Uso Temporal, de no hacerlo, se les dará el destino que determine la Administración del Cementerio.

CAPÍTULO IX

De las Tarifas y Derechos.

ARTÍCULO 55.- En los cementerios municipales, es obligatorio fijar en lugar de atención al ciudadano, la información referente a los servicios que se ofrecen, así como los derechos o tarifas establecidos.

Por los servicios que preste el municipio dentro del cementerio y por el cual se tenga que efectuar algún pago, este deberá realizarse en las cajas de recaudación dependientes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de Inhumación, Exhumación, Reinhumación e Incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos que se efectúen en cementerios particulares y municipales, es obligatorio el pago de Derechos que para el efecto determine el Republicano Ayuntamiento. Los pagos deberán realizarse en las cajas de recaudación dependientes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, con independencia de los Impuestos y Derechos existentes.

CAPÍTULO X

Del Servicio Funerario

ARTÍCULO 57.- El servicio funerario que se otorgue en la Agencia Funeraria Guadalupe, será proporcionado a través de la Secretaría de Servicios Administrativos o el concesionario.

En los casos de servicios gratuitos a personas indigentes serán autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento o la Secretaría de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 58.- El servicio funerario gratuito comprende:

- I.- Ataúd;
- II.- Recolección y traslado del cadáver a domicilio local o sitio de velación;
- III.- Fosa bajo el régimen de temporalidad mínima, y
- IV.- Exención de los Derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XI

De la Concesión del Servicio Funerario

ARTÍCULO 59.- La concesión del servicio funerario en la Agencia Funeraria Guadalupe, se otorgará por un plazo máximo de tres años y deberá ser aprobada por el Republicano Ayuntamiento y sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Solicitud por escrito ante el C. Presidente Municipal;
- II. Ser contribuyentes de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables.

- III. Presentar estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios en cada Agencia Funeraria;
- IV. Depósito de una garantía que responda por la omisión a alguna de las obligaciones estipuladas en este Reglamento y en el documento de la concesión;
- V. Presentar Acta de nacimiento del interesado o testimonio de Escritura Constitutiva en caso de personas morales;
- VI. Presentar el anteproyecto de Reglamento Interior de la Agencia Funeraria correspondiente, y
- VII. Presentar el anteproyecto de los servicios básicos que se otorgarán.

ARTÍCULO 60.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio funerario dentro de un plazo de treinta días a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento le notifique el otorgamiento de la concesión por el Republicano Ayuntamiento. La violación a esta disposición es causa de revocación de la concesión.

CAPÍTULO XII

De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 61.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento por los titulares, propietarios o representantes de cementerios serán sancionadas por la Autoridad Municipal de la forma siguiente:

- I.- Amonestación y apercibimiento;
- II.- Multa de 10-Diez a 200-Doscientas cuotas;
- III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV.- Rescisión de la concesión, en su caso.

ARTÍCULO 62.- La clausura temporal procede:

- I. Cuando se quebrante en forma reiterada este Reglamento por los titulares o responsables de los cementerios, una vez amonestados y apercibidos;
- II. Cuando dentro de los cementerios se lleven a cabo actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, y
- III. Cuando se realicen actos o eventos que pongan en peligro la seguridad de las personas que asistan a los mismos.

ARTÍCULO 63.- La clausura definitiva de un cementerio procede de la forma siguiente:

- I. Cuando el cementerio carezca de Licencia Municipal,
- II. Cuando constituya un grave peligro para la salud pública, y
- III. Cuando acumule 3-tres o más amonestaciones y/o apercibimientos.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 66.- Cuando las violaciones constituyan delito, serán consignados los responsables al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- II. El nombre y domicilio del recurrente, o en su caso, de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo específico que asiste al recurrente;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 68.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 69.- El Recurso de Inconformidad se substanciará de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo de Cd. Guadalupe, N.L.

ARTÍCULO 70.- Lo no previsto por este Reglamento en el apartado correspondiente a las sanciones, se resolverá de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría General de Gobierno para su impresión, publicación y circulación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Cementerios en el Municipio de Guadalupe, N.L., y se derogan las disposiciones municipales vigentes que se relacionen con la materia y aquellas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Para los efectos de este Reglamento a partir de su publicación los panteones municipales se identificarán con la siguiente nomenclatura:

- I. **PARQUE FUNERAL GUADALUPE:** El ubicado en la calle Triunfo de la República de la Colonia Esmeralda;
- II. **PARQUE FUNERAL LAS HUERTAS:** El ubicado en las calles 5 de Mayo y Avenida Ignacio Morones Prieto de Colonia Huertas.
- III. **PARQUE FUNERAL ETERNIDAD DEL ORIENTE:** El ubicado en el sector de las Escobas en el lado oriente.
- IV. **PARQUE FUNERAL ANDADORES DEL TIEMPO:** El ubicado en el lado poniente en el Sector de las Escobas.

CUARTO.- Para los efectos del presente Reglamento la actual Funeraria del Pueblo sustituye su nomenclatura por el de AGENCIA FUNERARIA GUADALUPE.

QUINTO.- Como excepción a lo previsto en el artículo 37 de este reglamento, se concede un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación en el periódico oficial de este ordenamiento, a fin de que los ciudadanos de este Municipio puedan adquirir el derecho de propiedad a perpetuidad.

SEXTO.- Cúmplase.

SEGUNDO.- Habiéndose cumplido con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, N.L., envíese el cuerpo normativo de referencia al Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, a efecto de que por su conducto se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial, y entre en vigor al siguiente día de su publicación para los efectos legales a que haya lugar.

RELACIÓN DE PERSONAL QUE RESULTÓ SELECCIONADO COMO “EL MEJOR SERVIDOR PÚBLICO DEL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2005”

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
20021	ALMA SARAHÍ ROCHA PÉREZ	SECRETARIA	DIRECCIÓN POLÍTICA
18694	CARLOS ALBERTO VARELA FABELA	ALCAIDE	JUECES CALIFICADORES
19556	VERÓNICA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	AUXILIAR	COORDINACIÓN DE INSPECTORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
19946	JOSÉ HÉCTOR ALVAREZ ALVAREZ	INSPECTOR	DIRECCIÓN DE INGRESOS
17662	JULIO CÉSAR URBINA CARRILLO	INSPECTOR	DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
12963	LUIS ALBERTO ELIZONDO TREVIÑO	VERIFICADOR	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
20171	MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	JEFE DE DICTAMEN	DIRECCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
20345	MÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
20392	PERLA GUADALUPE AGUILAR CHÁVEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE DEPORTES
18813	MARÍA DE LOS ANGELES ORTEGA HERRERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN DE CULTURA
18254	MARÍA DEL ROSARIO ROJO FLORES	MÉDICO GENERAL	COORDINACIÓN DE CRUZ VERDE

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
18236	GUADALUPE BERENICE MEDRANO MEDRANO	SECRETARIA	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
12978	CANDELARIO TELLO LÓPEZ	MECÁNICO GENERAL	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
20511	AGUSTÍN FACUNDO GONZÁLEZ SALAZAR	CHOFER	DIRECCIÓN DE PARQUES RECREATIVOS
13385	MARÍA CRUZ FISCAL CORTES	SECRETARIA	DIRECCIÓN DE PARQUES RECREATIVOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
20559	ENRIQUE ALEJANDRO MARTÍNEZ CHAPA	AUXILIAR DE ABOGADO	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PRIMARIOS

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
15715	CANDELARIO ESCOBEDO SALAZAR	SUPERVISOR	DIRECCIÓN DE LIMPIA
18530	JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ LEAL	VULCANIZADOR	DIRECCIÓN DE LIMPIA
20450	EMMANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ ZUÑIGA	DIBUJANTE ELÉCTRICO	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO
12130	ROSALÍO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	SOLDADOR	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO
11076	FRANCISCO JASSO TORRES	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	DIRECCIÓN DE ORNATO Y FORESTACIÓN
20802	PATRICIA HERRERA MENDOZA	AYUDANTE	DIRECCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS
12140	MACARIO CRUZ MARTÍNEZ	OPERADOR	DIRECCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
14739	MARÍA DE JESÚS CASTILLO GARCÍA	PROMOTOR DEPORTIVO	COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL
91079	MARÍA DE JESÚS CARDIEL DÁVILA	INTENDENTE	COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ASISTENCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
13133	JUAN MANUEL SANMIGUEL BERMÚDEZ	FOTÓGRAFO	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA PARTICULAR

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
19593	ALEJANDRO PICAZZO MARTÍNEZ	DISEÑADOR	SECRETARÍA PARTICULAR

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

NOMINA	NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA
16693	IRMA GISELA GARCÍA REYNA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICINA DEL SRIO., SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
18612	JUAN RICARDO CERVANTES AVIÑA	OFICIAL DE POLICÍA	DIRECCIÓN DE POLICÍA
17885	AURELIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA	OFICIAL DE POLICÍA	DIRECCIÓN DE POLICÍA
16341	ARTURO PÉREZ ARREDONDO	JEFE DE GRUPO	DIRECCIÓN DE POLICÍA
20065	SERGIO SALAZAR MARTÍNEZ	OFICIAL DE POLICÍA	DIRECCIÓN DE POLICÍA
16277	ROSA MARÍA ALVAREZ CÁRDENAS	OFICIAL DE POLICÍA	DIRECCIÓN DE POLICÍA
5230	MARTINA AGUILERA MORALES	OFICIAL DE POLICÍA	DIRECCIÓN DE POLICÍA
17485	JOSÉ TERESO CERDA ALVAREZ	OFICIAL DE TRÁNSITO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
12265	HILDA AURORA MARTÍNEZ BERNAL	OFICIAL DE TRÁNSITO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
14339	ELIZABETH BARRAZA DÍAZ	OFICIAL DE TRÁNSITO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
17891	CRUZ MORALES SUSTAITA	OFICIAL DE TRÁNSITO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
20735	GUADALUPE GRACIELA CAVAZOS GARZA	AUXILIAR	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
18060	EDUARDO MARTÍNEZ ZAPATA	OFICIAL DE TRÁNSITO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
20745	ROGELIO DE LEÓN QUEZADA	OPERADOR DE RADIO	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

A T E N T A M E N T E

Cd. Guadalupe, N. L. a 10 de Octubre de 2005

LA C. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

LIC. NORMA LETICIA RODRIGUEZ OCHOA



Gaceta Municipal

Guadalupe, La Ciudad Despierta

2003-2006